



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 1 de 2  
RAM 293/12

## RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE N° 293 /12

Sucre, 4 de julio de 2012

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que en sesión ordinaria de Comisión N° 041 de fecha 15 de junio de 2012, se dio a conocer tramite CDE1-42, mediante RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE N° 249/12, misma que instruye en su artículo 1 realizar una nueva revisión administrativa y técnica del contrato y los antecedentes, Contrato Administrativo N° 028/2012 proyecto "APERTURA DE CAMINO CHAURURO FASE I", en aplicación del Artículo 12 numeral 11 de la Ley 2028 de Municipalidades.

Que, de la revisión de antecedentes, se verifica que la convocatoria del proyecto "APERTURA DE CAMINO CHAURURO FASE I" correspondiente a la modalidad de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo, fue publicada en fecha 24 de noviembre de 2011.

Que, en el proceso de contratación del referido proyecto, participaron siete (7) proponentes, tal como consta en el Acta de cierre de presentación de propuestas de fecha 30 de noviembre de 2011 (fs. 206), en la cual se advierte que, el tercer participante **Sr. Genaro Uño Alonzo** de acuerdo al orden de presentación de propuesta, es cónyuge de la persona adjudicada **Sra. Eustaquia Cáceres Solís de Uño**, quinta participante, esto se refrenda de conformidad al Art.- 74 del código de familia en el parágrafo segundo; Numeral 1), mediante la posesión de estado misma que de forma contundente señala que la mujer lleve el apellido del marido tal cual como acredita con la presentación de su cedula de identidad en (fs.243).

Que, de acuerdo al Art.- 63 parágrafo I. El matrimonio entre una mujer y un hombre se constituye por vínculos jurídicos y se basa en la igualdad de derechos y deberes de los cónyuges.

Que al abrigo del Art.- 111 numeral 5), del código de familia mismo que señala: **son bienes comunes, los que se obtenga por concesión o adjudicación del estado**; en tal virtud de conformidad al Art.- 112 del Código de familia en tal sentido que **son bienes comunes los que se adquiere durante el matrimonio a costa del fondo común aunque la adquisición se haga a nombre de uno solo de los cónyuges.**

Que, de conformidad al documento base de contratación (DBC), en el numeral 6 RECHAZO Y DESCALIFICACIÓN DE PROPUESTAS, 6.2 Las causales de Descalificación son: **h), cuando el proponente presente dos o más propuesta**, en virtud de al Art.- 111 Numeral 5), del código de familia mismo que señala: **son bienes comunes, los que se obtenga por concesión o adjudicación del estado.**

Que, al amparo del Decreto Supremo 181, Art.- 3 inc. d) y K) mismos que señalan lo siguiente: se presume el correcto y ético actuar de los servidores públicos y proponentes por otra parte los actos documentos y la información de los procesos de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios son públicos para tal efecto de forma incólume dicho precepto va soldado con el Art.-4 de la Ley de Lucha contra la corrupción "Marcelo Quiroga Santa Cruz" (principios), transparencia es la práctica y manejo visible de los recursos del estado por las servidoras y servidores públicos así como las personas naturales que presten servicios o comprometan recursos del estado

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011 sancionada por el H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011, en la parte sobresaliente de su Art. 6 dispone que, a partir de la PUBLICACIÓN de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL" ...

Que, el H. Concejo Municipal tiene atribuciones de aprobar o rechazar los contratos y convenios dentro de los plazos establecidos, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 12 Numeral 11) de la Ley 2028 de Municipalidades.

### POR TANTO:

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

### RESUELVE:

**Art.- 1 RECHAZAR** la suscripción del Contrato Administrativo N° 028/2012 entre el GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE legalmente representado por el Arq. Moisés Rosendo Torres Chivé, Lic. América Sandra Castro Retamozo y el Ing. Iván Omar Flores Rejas, en su condición de Alcalde Municipal de Sucre, Oficial Mayor de Finanzas y Administración y Oficial Mayor Técnico

Plaza 25 de Mayo N°1 • Telfs.: 6451081 - 6452039 - 6461811 • Fax: (00591) 4-6440926

E-mail: concejo@ham-sucre.gov.bo • Dirección Postal: Casilla 778

www.hcm-sucre.gov.bo • Sucre - Bolivia



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 2 de 2  
RAM 293/12

respectivamente y por otra parte la **Sra. Eustaquia Cáceres Solís de Uño**, en su condición de Contratista, para la ejecución de la Obra: **"APERTURA DE CAMINO CHAURURO FASE I"**, POR UN **MONTO TOTAL DE BS. 121.640,29 (CIENTO VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS CUARENTA CON 29/100 BOLIVIANOS)**, por Contravención, al Documento Base de Contratación (DBC), en su punto 6 RECHAZO Y DESCALIFICACIÓN DE PROPUESTAS, numeral 6.2 inciso h), del (DBC), causales de descalificación.

- Art.- 2** Se pudo evidenciar que de acuerdo al formulario de propuestas técnicas los proponentes que obtuvieron el primer y el segundo lugar dentro de la evaluación técnica son los señores **Sra. Eustaquia Cáceres Solís de Uño** y el **Sr. Genaro Uño Alonzo**, los mismos que contundentemente demuestran ser cónyuges, como se puede acreditar con la certificación emitida por la oficialía de registro civil, y amparados al abrigo del Art.- 1534 Numeral I), del Código Civil, señala: las partidas asentadas en los registros del estado civil así como las copias otorgadas por la dirección general de registros públicos hacen fe sobre actos que constan en ellas, **En tal virtud se considera que el matrimonio es una sola institución social y jurídica consagrada, en esencia que adquieren mismos derechos, obligaciones y beneficios**, empero de conformidad al Documento Base de Contratación (DBC), en el numeral 6.2 inc. h), mismo que señala: cuando el proponente presente dos o más propuestas, se determina el rechazó y descalificación de las propuestas, entendiéndose que los proponentes como cónyuges presentaron dos propuestas, en tal razón y de conformidad Art.- 111 Numeral 5), del Código de Familia dice que: **son bienes comunes, los que se obtenga por concesión o adjudicación del estado** es en este sentido que el Art.- 63 parágrafo I), de la Constitución Política del Estado señala: **El matrimonio entre una mujer y un hombre se constituye por vínculos jurídicos y se basa en la igualdad de derechos y deberes de los cónyuges**, de conformidad con el Art.- 74 del Código de Familia en el parágrafo segundo; Numeral 1), la posesión de estado misma que de forma contundente señala: **que la mujer lleve el apellido del marido** tal cual como acredita con la presentación de su cedula de identidad en fs.243.
- Art.- 3** Para tal efecto la **Sra. Eustaquia Cáceres Solís de Uño** y el **Sr. Genaro Uño Alonzo** no actuaron de conformidad y en razón del Art.- 3 inc. d) y K) del Decreto Supremo N° 0181 NB-SABS, mismos que señalan principios que se aplican en la presente norma como ser: **La Buena fe, se presume el correcto y ético actuar de los servidores públicos y PROPONENTES, Principio de Transparencia, los actos documentos y la información de los procesos de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios son públicos**, para tal efecto de forma incólume dicho precepto va soldado con el Art.-4 de la Ley de Lucha Contra la Corrupción "Marcelo Quiroga Santa Cruz" **Principio de Transparencia, es la práctica y manejo visible de los recursos del estado por las servidoras y servidores públicos así como las PERSONAS NATURALES que presten servicios o comprometan recursos del estado**
- Art.- 4** Se instruye al ejecutivo municipal para que a través de las distintas unidades dependientes cumplan estrictamente con toda la normativa vigente de las normas básicas del sistema de administración de bienes y servicios.
- Art.- 5** Remitir una copia de la Documentación al Banco de Datos y Archivos del H. Concejo Municipal de Sucre.
- Art.- 6** El Ejecutivo Municipal queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Municipal.
- Art.- 7** Se recomienda al Ejecutivo Municipal definir los aspectos Técnicos, Administrativos y Jurídicos de manera clara y específica para la aprobación de los Documentos Bases de Contratación, con el fin de precautelar la aplicación de los Artículos 2 y 3 de Decreto Supremo 181.

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE**

  
Lic. Domingo Martínez Cáceres  
**PRESIDENTE a.i. H. CONCEJO  
MUNICIPAL**

  
Profa. Arminda Corina Herrera Gonzales  
**SECRETARIA H. CONCEJO  
MUNICIPAL**

Plaza 25 de Mayo N°1 • Telfs.: 6451081 - 6452039 - 6461811 • Fax: (00591) 4-6440926  
E-mail: concejo@ham-sucre.gov.bo • Dirección Postal: Casilla 778  
www.hcm-sucre.gov.bo • Sucre - Bolivia